(1) Contrato No.	INS-CYT-385-2024
(2) Nombre del Contratista	MR Y CIA S.A.S.
(3) Cargo del supervisor:	Coordinadora Grupo Microbiología Red
(4) Interventoría si ☐ no ☒ Nombre:	No aplica
(5) Correo del supervisor y/o del Interventor (si aplica)	erodriguezc@ins.gov.co
(6) Objeto del contrato:	Adquisición de reactivos, elementos e insumos de laboratorio indispensables para realizar las actividades científicas y tecnológicas que garantizan el cumplimiento misional en el marco de los diferentes proyectos en salud pública del Instituto Nacional de salud. (Ítems 29, 30, 76, 77, 79, 80, 95, 118, 119, 431,788,993 y 1010)
(7) Fecha de inicio: 21/10/2024	**(8) Fecha terminación:** 20/02/2025

(9) INFORME FINAL DE EJECUCIÓN

1. INFORME DE EJECUCIÓN TÉCNICA: (9)

1.1. Supervisor designado, cambios en la designación y períodos.
La Doctora Carolina Duarte Valderrama quien ejerció el rol de Coordinadora del grupo de Microbiología de la DRSP hasta el 20 de enero de 2026, fue designada como supervisora en el SECOP II al momento de la suscripción del contrato y permaneció así a lo largo de la ejecución y finalización del mismo. En la minuta se encuentra relacionada únicamente la coordinación de Microbiología DRSP como supervisora del contrato.

Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento
Ordenador del Gasto	Paula Andrea Arenas Soto	15/10/2024 6:53:14 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Supervisor	Carolina Duarte Valderrama	15/10/2024 6:53:14 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

1.2. Ejecución del contrato:

El contratista llevó a acabo dos (2) entregas parciales de los productos (ítems 76, 29, 30, 79, 80, 118, 119, 431, 788, 993 y 1010) con los respectivos documentos técnicos y financieros para dar trámite de pago correspondiente a esas entregas. Sin embargo, los ítems 77, 79 y 95 no fueron entregados en su totalidad, a pesar de las ampliaciones del plazo concedidas para superar dificultades de abastecimiento reportadas por su proveedor BD.

La supervisión del contrato adelantó diversas gestiones de seguimiento, incluyendo comunicaciones y recordatorios de vencimiento del contrato, análisis de las causas de retraso, y solicitudes de prórroga sustentadas en la importancia técnica de los reactivos para la función misional del INS. A pesar de los esfuerzos de coordinación, al 23 de abril de 2025, fecha de terminación definitiva, persistía el incumplimiento parcial por la no entrega de los ítems 77, 79 y 95, lo que afectó directamente la capacidad del INS para dar respuesta oportuna en procesos de vigilancia y confirmación de patógenos bacterianos resistentes y de casos de tos ferina, conforme a los lineamientos nacionales e internacionales de salud pública.

Posteriormente, el contratista manifestó nuevas fechas estimadas de entrega (agosto de 2025), las cuales no pudieron ser aceptadas por encontrarse el contrato finalizado. Ante ello, la supervisión adelantó ante la oficina Asesora Jurídica del INS el procedimiento sancionatorio conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

El valor de los reactivos no entregados cinco millones treinta y seis mil doscientos pesos m/cte. ($ 5.036.200)

1.3. Informe sobre modificaciones: El contrato presentó dos prorrogas así:

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO INS-CYT-385-2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y MR Y CIA S.A.S. PRÓRROGA: *Prorrogar el término de ejecución del Contrato de suministro INS-CYT-385-2024, hasta el día 20 de febrero de 2025.*

PRORROGA No 1 AL CONTRATO DE SUMINISTROS INS-CYT-385-2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y MR Y CIA S.A.S: *PRÓRROGA. Prorrogar el término de ejecución del Contrato suministro INS-CYT-385-2024, hasta el 23 de abril del 2025.*

2. INFORME DE EJECUCIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA (9)

La siguiente información debe corresponder con los datos contenidos en la relación de pagos

Valor inicial contratado	$26.209.500
Valor adiciones	$0
VALOR TOTAL (INCLUIDAS LAS ADICIONES)	$26.209.500
Valor total ejecutado	$21.173.300
Valor pagado o desembolsado al contratista.	$21.173.300
Saldo a favor del contratista	$0
VALOR A LIBERAR	$0
VALOR LIBERADO (Cuando aplique)	$5.036.200
Se adjunta la Relación de pagos expedida por Gestión Financiera	**2026/03/12**

3. INFORME DE EJECUCIÓN ASPECTOS LEGALES (9)

3.1 GARANTÍAS EXIGIDAS.

Información sobre la vigencia extensión de la vigencia, para los casos de liquidación del contrato. (Se debe adjuntar la garantía, extendida)	La extensión fue tramitada para los procesos con vigencia hasta el 23/04/2026

P455-0

DATOS ENVÍO
NOMBRE: RUIZ SEGUROS AGENCIA DE SEGUROS Y CIA LTDA
DIRECCION:
CIUDAD: MEDELLIN-ANTIOQUIA

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MR Y CIA SAS
IDENTIFICACIÓN: 811026956-0
TELÉFONO: 3176764
DIRECCIÓN:
CIUDAD: MEDELLIN

OBSERVACIONES: Modificacion De Datos Generales..CERTIFICADO DE MODIFICACION

SEGURO DE CUMPLIMIENTO

CERTIFICADO DE MODIFICACION

Póliza N°: 1563136279801
Certificado: 4 **N°:** 000
Fecha de Expedición: 26/02/2025

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

	DESDE	HASTA
VIGENCIA DEL SEGURO	16/10/2024 (Día Mes Año) A las 00 horas	23/04/2026 (Día Mes Año) A las 24 horas
VIGENCIA DEL CERTIFICADO	26/02/2025 (Día Mes Año) A las 00 horas	23/04/2026 (Día Mes Año) A las 24 horas

ASEGURADO

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	899999403-4

BENEFICIARIOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	899999403-4

DATOS DEL ASESOR

NOMBRE	TELÉFONO	% DE PART.
RUIZ SEGUROS AGENCIA DE SEGUROS Y CIA LTDA	4449786	100%

DATOS DE LA PÓLIZA

CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

3.2 Cumplimiento de las normas y requerimientos de seguridad y salud en el trabajo

- Cumplió con lo establecido en el POE-A01.2014-001 “Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo”, especialmente lo dispuesto en el Anexo 1 sobre Normas y Requerimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo para Contratistas:
- Realizó todos los pagos correspondientes a obligaciones parafiscales de conformidad a lo establecido por la ley.
- Garantizó la gestión adecuada de residuos peligrosos y no peligrosos, que se generen a partir del desarrollo del objeto contractual, apoyándose del Instructivo de Gestión Integral de Residuos (INT A05.0000-002) del INS.

3.3 Cumplimiento de criterios de sostenibilidad ambiental

- Digitalizó y distribuyó documentos en formato electrónico
- Evitó la impresión de mensajes de correo electrónico y borradores
- Imprimió estrictamente lo necesario y solamente los soportes que la Entidad le solicite en medio físico.
- Los documentos que se requirieron presentar físicamente, se imprimieron a doble cara, para asegurar el ahorro de papel.
- Los documentos que no requirieron mayor formalidad y que no fueron entregas definitivas, fueron impresos en hojas borrador.
- Se imprimieron preferiblemente en modo borrador, para utilizar menos tinta y reducir el número de cartuchos a reciclar.
- Garantizó la gestión adecuada de residuos peligrosos y no peligrosos, que se generaron a partir del desarrollo del objeto contractual.

.

3.4 Monitoreo del tratamiento a los riesgos de contratación registrados en el FOR-A02.0000-026 Anexo No 1 a los estudios previos Matriz de riesgos de contratación

No	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (que puede pasar y, como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión		
										¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?	Descripción del monitoreo realizado
1	General	Externo	Ejecución	Riesgos de la Naturaleza	Retardo en la entrega del producto por causas no imputables y demostradas por el contratista.	Demora en la ejecución del objeto contractual	Grupo de gestión contractual	Etapa de final de ejecución	Fin de ejecución + 4 meses mas	Informe de supervisión única vez	N.A.	Se envió comunicación al correo indicando que el contrato se encontraba próximo a vencer
2	General	Externo	Ejecución	Riesgos Regulatorios	Cambios regulatorios en materia tributaria o administrativa o normativa, relacionados con el objeto contractual	Retraso en el cumplimiento de las obligaciones y/o en el plazo establecido para la ejecución del contrato	Supervisor	Inmediato, una vez se presente el evento	Una vez se realicen los ajustes requeridos para hacer posible la ejecución del contrato	Seguimiento a las nuevas actividades establecidas para el contrato	Mensual	Se mantuvo al tanto de las comunicaciones oficiales emitidas por el INS
3	General	Externo	Ejecución	Riesgos Financieros	Fluctuación de la moneda extranjera (tasa de cambio TMR)	El cambio de la moneda eleve el coste del equipo representando un desequilibrio económico.	Supervisor	Etapa de planeación	Fin de ejecución + 4 meses mas	Informe de supervisión única vez	N.A.	Se identificó la no materialización del riesgo en la planeación y ejecución del contrato.

4	General	Externo	Ejecución	Riesgos Sociales o Políticos	Restricciones en las exportaciones e importaciones en el mercado de determinados productos, como medidas fitosanitarias que adoptan los países remitentes de los productos a Colombia.	Demora o incumplimiento parcial en la ejecución del objeto contractual	Contratista	inicio de ejecución	Fin de la ejecución	Revisión de la normatividad	mensual	Con la notificación de la supervisión del contrato se llevó a cabo verificación del material a recibir, identificando que no se presentaron restricciones
5	General	Externo	Ejecución	Riesgos de la Naturaleza	Imposibilidad de realizar las entregas de los bienes, necesarios para el desarrollo del objeto contractual por problemas de orden público y/o eventos naturales.	Retraso en el cumplimiento de las obligaciones y/o en el plazo establecido para la ejecución del contrato	Supervisor	Inicio de ejecución	Fin de ejecución + 1 año mas	Informe de supervisión única vez	N.A.	Con la notificación de la supervisión del contrato se llevó a cabo verificación con fuentes oficiales acerca del tema
6	General	Externo	Ejecución	Riesgos Financieros	Cuando el contrato se ejecuta en tiempos distintos a los inicialmente programados, por circunstancias no imputables a las partes	Retardo en la ejecución del contrato	Contratista	Durante la ejecución del contrato	Al finalizar la ejecución del contrato	Con informes de supervisión mensuales	Mensual	Con el seguimiento al contrato, el proveedor solicitó prórroga para la entrega total de los ítems, lo cual se encuentra soportado formalmente, quedando establecida la reserva presupuestal.
7	General	Externo	Ejecución	Riesgos Operacionales	Desabastecimiento, inexistencia o entrega menor a las cantidades solicitadas de los reactivos objeto del contrato	Retraso en el desarrollo de actividades programadas por la entidad	Supervisor	Durante la ejecución del contrato	Al finalizar la ejecución del contrato	Seguimiento al cumplimiento del cronograma de entregas	Mensual	Por medio del seguimiento al contrato, el proveedor solicitó formalmente la prórroga del contrato, teniendo en cuenta fechas para finalizar los procesos de importación, sin embargo por lo sucesos argumentados en las audiencias en

												la oficina jurídica se evidenció que lo acontecido no lo podía mitigar ante su proveedor.
8	General	Interno	Planeación	Riesgos Operacionales	Especificaciones solicitadas fuera del alcance de los interesados en presentarse	Retraso o cancelación de las actividades programadas por la entidad	Grupo solicitante del reactivo	Durante la estructuración del estudio de mercado y el análisis del sector	En cuanto se unifique requerimiento para solicitud de cotización	Verificación de especificaciones técnicas requeridas	N.A.	No se materializó el riesgo, la planeación de las especificaciones permitió la adquisición del material requerido.
9	General	Externo	Contratación	Riesgos Operacionales	Omisión en la revisión de las especificaciones del contrato	Entrega de productos y/o documentos inadecuados para el desarrollo de las actividades de la entidad	Supervisor	En el inicio del contrato	Al realizar la primera entrega acordada en el cronograma	Verificación de especificaciones técnicas requeridas	Mensual	Con la notificación de la supervisión del contrato se llevó a cabo verificación de las especificaciones.
10	General	Externo	Ejecución	Riesgos Económicos	Mala calidad de los reactivos entregados	Imposibilidad de utilizar los insumos	Supervisor	Durante la ejecución del contrato	Al finalizar la ejecución del contrato	Revisión de los reactivos en el momento de la entrega	N.A.	No se materializó el riesgo dado que la naturaleza del bien entregado cumplió con las especificaciones requeridas.

4. DOCUMENTOS ADJUNTOS (9)

Se adjunta la resolución 1183 de 2025, " Por el cual se decide el proceso administrativo sancionatorio contractual adelantado por el presunto incumplimiento del contrato INS-CYT-385-2024 suscrito entre el Instituto Nacional de Salud y MR y CIA S.A.S", en la cual se resuelve archivar el proceso.

Relación de Pagos SIIF.

SIIF Nación

Reporte Relación de Pagos

Usuario Solicitante: MHjaochoa JORGE ALBERTO OCHOA MENDOZA
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 19-03-00 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)
Fecha y Hora Sistema: 2026-03-12-11:18 a. m.

RELACION DE PAGOS

Unidad / Sub-Unidad:	19-03-00 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)	**Número de Compromiso:**	155624	**Valor Total:**	21.173.300,00	**Saldo por pagar:**	0,00
Tipo Doc. Identidad:	NIT	**Número Doc. Identidad:**	811026956	**Tercero:**	MR Y CIA S.A.S		
DOCUMENTO SOPORTE							
Tipo:	CONTRATO DE COMPRA VENTA Y SUMINISTROS	**Número:**	CTO INS-CYT-385-2024	**Fecha:**	17/10/2024 0:00:00		
OBJETO							
Objeto:	CTO INS-CYT-385-2024 OBJ: Adquisición de reactivos, elementos e insumos de laboratorio indispensables para realizarlas actividades científicas y tecnológicas que garantizan el cumplimiento misional en el marco de los diferentes proyectos en salud púb						

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA DE TESORERIA CERTIFICA QUE AL CONTRATISTA ANTERIORMENTE MENCIONADO SE LE REALIZARON LOS SIGUIENTES PAGOS:

CUENTA POR PAGAR				NUM OBLIGACION	ANTICIPOS	ORDEN DE PAGO				MEDIO DE PAGO		REINTEGRO		DOCUMENTO SOPORTE		ENTIDAD PAGADORA	CONCEPTO DE PAGO	
FECHA	NUMERO	VALOR	IVA		CONCEDIDO/ AMORTIZADO	NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR BRUTO	VALOR DEDUCCION ES	VALOR NETO	CTA/CHEQUE	BANCO	NUMERO	VALOR	TIPO	NUMERO	CODIGO	
2025-02-28	43125	20.432.300,00	0,00	38225	20.432.300,00	51582025	2025-02-28	20.432.300,00	956.585,00	19.475.715,00	0165768514 0	BANCOLOMBIA S.A.			FACTURA	FACT 20908 RP 155624	13-01-01-DT	FACT 20908 RP 155624
2025-04-03	123825	134.100,00	0,00	128825		108762325	2025-04-14	134.100,00	0,00	134.100,00	0165768514 0	BANCOLOMBIA S.A.			FACTURA	MRE21252	13-01-01-DT	MRE21252
2025-04-03	123725	606.900,00	0,00	128725		117242925	2025-04-24	606.900,00	26.706,00	580.194,00	0165768514 0	BANCOLOMBIA S.A.			FACTURA	MRE21252	13-01-01-DT	MRE21252

CONCEDIDO: Órdenes de pago en estado pagadas, con atributo línea de pago, o atributo contable diferente a NINGUNO.
AMORTIZADO: Con valor negativo, los valores de legalizaciones con cargo a la ODP pagadas con los atributos anteriormente mencionadas

5. OBSERVACIONES (10)

- Se realizó proceso para liberar saldo, como se especifica en el memorando con número de radicado INS-3-2025-2178 con fecha del 7 de noviembre de 2025.
- Se deja constancia que la supervisión del contrato INS-CYT-385-2024 fue ejercida por CAROLINA DUARTE VALDERRAMA quien ostentó el cargo de Coordinadora del grupo de Microbiología DRSP y teniendo en cuenta Resolución 0042 del 20 de enero de 2026, se termina su designación y reconocimiento como Coordinadora del grupo en mención. En razón a lo anterior, el presente informe se realizó con fundamento en los soportes reportados en el expediente contractual y la relación de pagos SIIF.

De conformidad con lo anterior, EL SUPERVISOR (ES) CERTIFICA QUE: (11)

1. El Contratista MR Y CIA S.A.S.durante el periodo de ejecución del contrato, desarrolló y cumplió con el ochenta y uno (81%) por ciento del objeto contractual y las actividades, presentó y entregó los informes, productos y demás obligaciones pactadas en el Contrato en mención para las entregas realizadas.

2. Verificó, durante el término de ejecución del contrato, el pago a los aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensiones y/o aportes parafiscales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

3. Aprueba los informes, productos y demás documentos presentados y entregados (ítems 76, 29, 30, 79, 80, 118, 119, 431, 788, 993 y 1010) por el Contratista durante todo el periodo de ejecución del Contrato en mención.

4. Recibió de manera definitiva y a satisfacción los bienes prestados (ítems 76, 29, 30, 79, 80, 118, 119, 431, 788, 993 y 1010) por el Contratista durante todo el periodo de ejecución del Contrato en mención.

5. Durante el término de ejecución el/la Contratista cumplió con lo dispuesto en el POE-A01.2014-001 "Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo", especialmente lo establecido en el Anexo 1 sobre Normas y Requerimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo para Contratistas y los criterios de sostenibilidad ambiental, de acuerdo al tipo de actividad que desarrolló.

6. Durante el término de ejecución del contrato se hizo seguimiento a los riesgos estimados en la matriz correspondiente (de acuerdo con la periodicidad establecida) y en el numera 3.4 se detalla esta información.

7. Que según el desarrollo del contrato, el contratista se evalúa así: MALO: El proveedor/contratista incumplió las obligaciones (Requiere acto administrativo en firme). REGULAR: El proveedor/contratista cumple en forma general lo indicado en el contrato, hubo reparos en la ejecución, fue necesario tomar medidas correctivas y conciliatorias (Adjuntar soportes que evidencien las medidas tomadas). BUENO: El proveedor/contratista cumple con sus obligaciones con oportunidad, calidad y atención requerida.

Bueno	Regular	Malo
	X	

En constancia, firmo: (12)



EDNA CATERING RODRÍGUEZ CÁRDENAS
Coordinadora Grupo Microbiología
NOMBRE Y FIRMA
Supervisor (es)/Interventor (es)

(13) Lugar y Fecha: Bogotá, D. C., marzo 12 de 2026

Salud | INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Salud | INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Al contestar cite Radicado: INS-3-2025-2178

Fecha y hora: 07/11/2025 08:41 AM
Folio: Oficio de 2 folio(s)
Anexos/Adjuntos: 0
Código de Verificación: NDZHBB

MEMORANDO

Bogotá D.C., noviembre 7 de 2025

PARA: Doctora
LUCIA PATRICIA RINCON CASTILLO
Coordinadora Grupo Gestión Financiera

DE: Microbiología Red

Asunto: Reducción de la reserva presupuestal contrato INS-CYT-385-2024

El Instituto Nacional de Salud (INS) suscribió con MR y Cía S.A.S. el contrato de suministro INS-CYT-385-2024 el 21 de octubre de 2024, cuyo objeto era "L*a adquisición de reactivos, elementos e insumos de laboratorio necesarios para las actividades científicas y tecnológicas del Instituto, incluyendo los ítems 29, 30, 76, 77, 79, 80, 95, 118, 119, 431, 788, 993 y 1010"*, para el cual en la vigencia de 2024 se solicitó reserva presupuestal dado que su finalización sería en el año 2025.

Durante la vigencia el contratista realizó entregas parciales de los ítems solicitados, sin embargo, al finalizar el plazo de ejecución no se recibieron todos los ítems motivo por el cual se tramitó ante la oficina asesora jurídica un posible incumplimiento, durante la diligencia se resolvió archivar el proceso; motivo por el cual solicitamos se adelanten los trámites pertinentes para liberar el valor de los reactivos no entregados valorados en cinco millones treinta y seis mil doscientos pesos m/cte. ($ 5.036.200).

Cordialmente,

Carolina Duarte V.

CAROLINA DUARTE VALDERRAMA
Coordinadora Grupo Microbiología

Copia a Ricardo Botia Gil, Profesional área presupuesto

Proyecto: Lina Maria Gamboa, Contratista

www.ins.gov.co
@INSColombia @insaludcolombia Instituto Nacional de Salud de Colombia
Avenida Calle 26 # 51 - 20 / Bogotá D.C. - Colombia PBX: (601) 220 77 00 / exts. 1101 - 1214 contactenos@ins.gov.co

Reporte Relación de Pagos

Usuario Solicitante: MHjaochoa JORGE ALBERTO OCHOA MENDOZA

Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 19-03-00 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)

Fecha y Hora Sistema: 2026-03-12-11:18 a. m.

RELACION DE PAGOS							
Unidad / Sub-Unidad:	19-03-00 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)	**Número de Compromiso:**	155624	**Valor Total:**	21.173.300,00	**Saldo por pagar:**	0,00
Tipo Doc. Identidad:	NIT	**Número Doc. Identidad:**	811026956	**Tercero:**		MR Y CIA S.A.S	
DOCUMENTO SOPORTE							
Tipo:	CONTRATO DE COMPRA VENTA Y SUMINISTROS	**Número:**	CTO INS-CYT-385-2024	**Fecha:**		17/10/2024 0:00:00	
OBJETO							
Objeto:	CTO INS-CYT-385-2024 OBJ: Adquisición de reactivos, elementos e insumos de laboratorio indispensables para realizarlas actividades científicas y tecnológicas que garantizan el cumplimiento misional en el marco de los diferentes proyectos en salud púb						

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA DE TESORERIA CERTIFICA QUE AL CONTRATISTA ANTERIORMENTE MENCIONADO SE LE REALIZARON LOS SIGUIENTES PAGOS:

CUENTA POR PAGAR				NUM OBLIGACION	ANTICIPOS	ORDEN DE PAGO					MEDIO DE PAGO		REINTEGRO		DOCUMENTO SOPORTE		ENTIDAD PAGADORA	CONCEPTO DE PAGO
FECHA	NUMERO	VALOR	IVA		CONCEDIDO/ AMORTIZADO	NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR BRUTO	VALOR DEDUCCIONES	VALOR NETO	CTA/CHEQUE	BANCO	NUMERO	VALOR	TIPO	NUMERO	CODIGO	
2025-02-08	43125	20.432.300,00	0,00	38025	20.432.300,00	51562025	2025-02-28	20.432.300,00	956.585,00	19.475.715,00	01657685140	BANCOLOMBIA S.A.			FACTURA	FACT 20908 RP 155624	13-01-01-DT	FACT 20908 RP 155624
2025-04-03	123825	134.100,00	0,00	128825		108762325	2025-04-14	134.100,00	0,00	134.100,00	01657685140	BANCOLOMBIA S.A.			FACTURA	MRE21252	13-01-01-DT	MRE21252
2025-04-03	123725	606.900,00	0,00	128725		117242925	2025-04-24	606.900,00	26.706,00	580.194,00	01657685140	BANCOLOMBIA S.A.			FACTURA	MRE21252	13-01-01-DT	MRE21252

CONCEDIDO: Ordenes de pago en estado pagadas, con atributo linea de pago, o atributo contable diferente a NINGUNO.

AMORTIZADO: Con valor negativo, los valores de legalizaciones con cargo a la ODP pagadas con los atributos anteriormente menciondas

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 1183 **DE 2025**

29 SEP 2025

"Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio contractual adelantado por el presunto incumplimiento del contrato INS -CYT-385-2024 suscrito entre el Instituto Nacional de Salud y MR y CIA S.A.S"

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD - INS.

En uso de sus facultades legales y en concordancia con el artículo 29 de la Constitución Política, los artículos 3, numerales 1 y 2 del 4°, 32, 40, 52, 58, 59 y 77 de la Ley 80 de 1993, artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la Resolución No. 070 del 27 de enero de 2014 y demás normas relacionadas y aplicables a la presente actuación administrativa y

CONSIDERANDO

Que la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Salud en ejercicio de las facultades legales, inició actuación administrativa Sancionatoria en contra **MR y CIA S.A.S.**, por el presunto incumplimiento parcial de las obligaciones estipuladas en el Contrato INS-CYT-385-2024.

Que surtido el procedimiento administrativo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, corresponde a esta instancia resolver lo pertinente en los siguientes términos:

1. MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIA PARA ADELANTAR EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRACTUAL

El instituto Nacional de Salud, a través de la suscrita jefe de la Oficina Asesora Jurídica, cuenta con plenas facultades para adelantar, tramitar y decidir el proceso administrativo sancionatorio contractual que nos ocupa, como se deprende del ordenamiento normativo que a continuación se detalla, además de las funciones propias del cargo que también se ilustran:

Constitución Política de Colombia

Artículo 29. "*El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*" (...) *Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.*"

Ley 1150 de 2007

Artículo 17. Del derecho al debido proceso. "*El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.*

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ***tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.***

""Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio contractual adelantado por el presunto incumplimiento del contrato INS -CYT-385-2024 suscrito entre el Instituto Nacional de Salud y MR y CIA S.A.S"

***Parágrafo**. La cláusula penal y las multas así impuestas se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.*

***Parágrafo transitorio**. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas."*

Ley 1474 de 2011

Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. "Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública **podrán declarar el incumplimiento**, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal.

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

""Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio contractual adelantado por el presunto incumplimiento del contrato INS -CYT-385-2024 suscrito entre el Instituto Nacional de Salud y MR y CIA S.A.S"

Ley 80 de 1993

Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal. "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Artículo 4. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. "*Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

***1.** Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado igual exigencia podrán hacer al garante.*

***2. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar**. (…)*

***6. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado**.*"

Artículo 5. De los Derechos y Deberes de los Contratistas. "*Para la realización de los fines de que trata el artículo 3. de esta Ley, los contratistas:*

"(…) Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamiento que pudieran presentarse. 4 garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello."

Artículo 23. De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. "*Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.*"

Como fundamento en otra fuente de derecho, desde el ámbito de la jurisprudencia encontramos, las siguientes sentencias, cuyas principales Ratio *decidendi* se resumen en:

- En cuanto a su ideario constitucional, la actividad sancionatoria de la Administración *"(…) persigue la realización de los principios constitucionales que gobiernan la función pública a los que alude el artículo 209 de la Carta (…)"*[1].

- En cuanto a su origen, la sanción administrativa, constituye la *"(…) respuesta del Estado a la inobservancia por parte de los administrados de las obligaciones, deberes y mandatos generales o específicos que se han ideado para el adecuado funcionamiento y marcha de la Administración (…)"*[2].

 En cuanto a su finalidad, dicha potestad se ejerce *"(…) a partir de la vulneración o perturbación de reglas preestablecidas, pero que, no obstante, ese contenido represivo presenta una cierta finalidad preventiva en el simple hecho de poner un cuadro*

[1] Corte Constitucional Sentencia C-506 de 2002. Magistrado Ponente: MARCO GERARDO MONROY CABRA
[2] Corte Constitucional Sentencia C-597 de 1996. Magistrado Ponente: ALEJANDRO BARRERA CARBONELL

sancionador, junto al conjunto de prescripciones de una norma, lo cual implica una amenaza latente para quien sin atender pacífica y voluntariamente al cumplimiento de tales prescripciones las infringe deliberadamente"[3].

- En cuanto su control de legalidad *"la decisión sancionatoria adoptada por la Administración está sujeta a control judicial ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo"*[4].

Finalmente, se tiene que de conformidad con lo establecido en el artículo séptimo del Decreto 2774 de 2012, son funciones de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Salud: *"(...) 15. Coordinar y adelantar los procesos administrativos sancionatorios que adelante el Instituto":*

Así mismo, mediante la Resolución 070 del 27 de enero de 2014 se delegó en la Oficina Asesora Jurídica: *"(...) la citación, el trámite, la decisión y demás actuaciones propias del trámite administrativo sancionatorio contractual en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo reglamente*".

2. ANTECEDENTES

1. Mediante memorando con radicado No.INS-2025-1204 del 23 de julio de 2025, se recibió en la Oficina asesora Jurídica del Instituto Nacional de Salud, informe de Presunto Incumplimiento del contrato INS-CYT-385-2024, suscrito por la supervisión del contrato por la presunta inobservancia de las obligaciones específicas a cargo del contratista, para que esta oficina de acuerdo a sus competencias adelantara el trámite pertinente de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

2. De los hechos narrados en el informe se estableció que el Instituto Nacional de Salud suscribió con la empresa MR y CIA S.A.S. el contrato No. INS-CYT-385-2024 el día 21 de octubre de 2024.

3. El valor del contrato se pactó en la suma de $26.209.500 incluidos impuestos, la totalidad de los gastos y/o costos directos e indirectos en que incurra el contratista para la ejecución del contrato.

4. El plazo de ejecución inicial fue fijado hasta el 13 de diciembre de 2024, contado a partir de la fecha de perfeccionamiento y aprobación de garantías y posteriormente fue prorrogado hasta el 20 de febrero de 2025 y una segunda prorroga se pactó hasta el 23 de abril de 2025.

5. Que, el objeto del contrato se estipuló al siguiente tenor "Adquisición de reactivos, elementos e insumos de laboratorio indispensables para realizar las actividades científicas y tecnológicas que garantizan el cumplimiento misional en el marco de los diferentes proyectos en salud pública del Instituto Nacional de salud. (Ítems 29, 30, 76, 77, 79, 80, 95, 118, 119, 431, 788, 993 y 1010.

6. Que, el cumplimiento del contrato se respaldó con la póliza de seguro de cumplimiento No. **1563136279801** a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**, expedida por la compañía de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., con los siguientes amparos, vigencias y suficiencias:

[3] Corte Constitucional, ibidem
[4] Corte Constitucional, ibidem

""Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio contractual adelantado por el presunto incumplimiento del contrato INS -CYT-385-2024 suscrito entre el Instituto Nacional de Salud y MR y CIA S.A.S"

Amparo	Valor Asegurado	Vigencia	
		Desde	Hasta
Cumplimiento del contrato	$5.241.900	16/10/2024	23/04/2026
Buen funcionamiento	$5.241.900	16/10/2024	23/04/2026

7. En virtud del memorando de radicado No. INS-2025-1204 del 23 de julio de 2025, la supervisión del contrato advirtió una inobservancia de las obligaciones específicas del contratista referidas a la cláusula cuarta consignadas en la minuta contractual, tal y como se indica en el cuadro que a continuación se extrae del informe:

"(...)

Objeto y/u obligación posiblemente incumplida	Producto o servicio dejado de ejecutar
CLAUSULA CUARTA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, A) Obligaciones Generales: 9) Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía sobre la ejecución del contrato al Supervisor del mismo.	No reportaron novedad para la entrega de los ítems 77, 79 y 95
CLAUSULA CUARTA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, B) Obligaciones Específicas: 2) Entregar los reactivos, elementos e insumos de laboratorio conforme a las cantidades, especificaciones técnicas y valores establecidos en la presente contratación, nuevos, en buen estado, debidamente empacados en empaque original, en las instalaciones del Almacén del Instituto Nacional de Salud. No se recibirán empaques de los reactivos, elementos e insumos averiados ni remendados.	No realizaron la entrega total de los ítems 77 y 95, como tampoco el saldo del ítem 79 (43 cartuchos)
CLAUSULA CUARTA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, B) Obligaciones Específicas: 4) Presentar junto con los reactivos, elementos e insumos de laboratorio, las fichas de seguridad y el respectivo certificado de calidad del fabricante del lote o lotes entregados, si a ello hubiere lugar.	No realizaron la entrega de las fichas correspondientes a los ítems 77, 79 y 95
CLAUSULA CUARTA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DELCONTRATISTA, B) Obligaciones Específicas: 5) Cumplir con cada uno de los ofrecimientos de su propuesta	No cumplieron con el ofrecimiento de su propuesta para los ítems 77, 79 y 95
CLAUSULA CUARTA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, B) Obligaciones Específicas: 6) Entregar oportunamente y a entera satisfacción del INS, sin costo adicional, todos los reactivos, elementos e insumos de laboratorio requeridos, en el Almacén General del Instituto Nacional de Salud, ubicado en la Avenida Calle 26 No. 51-20 de la ciudad de Bogotá.	No cumplieron con la entrega de los ítems 77, 79 y 95
CLAUSULA CUARTA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, B) Obligaciones Específicas: 7) Garantizar mediante una certificación por parte de la empresa o del fabricante que los reactivos, elementos e insumos de laboratorio ofertados tienen una vida útil mínima del ochenta (80%) (cuando aplique) a partir de la recepción de los mismos en el Almacén del INS. En caso de que por propiedades intrínsecas del producto la vida útil sea inferior a este porcentaje, se debe entregar documento expedido por casa matriz donde manifieste que la estabilidad del producto no puede lograr el tiempo solicitado, que en todo caso no podrá ser inferior a cuatro (4) meses (Cuando aplique). *La fecha de caducidad indicará el final de la vida útil de ese reactivo. La vida útil del reactivo debe aparecer impresa en el producto.*	No cumplieron con la entrega de los ítems 77, 79 y 95

""Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio contractual adelantado por el presunto incumplimiento del contrato INS -CYT-385-2024 suscrito entre el Instituto Nacional de Salud y MR y CIA S.A.S"

8. En el informe de supervisión, se estableció que durante el desarrollo inicial del contrato por parte de MR y CIA S.A.S, el 29 de octubre entregó los siguientes Items:

Ítem	Descripción del elemento	Referencia	Cantidad recibida
76	Sensidisco Cefotaxime CTX 30 ug. BD – DIFCO, CAJA 10 TAXOS. MARA BD	231607	3
29	AGAR CHOCOLATE GC MEDIUM BASE, FRASCO x 500g. MARCA BD	228950	10
30	AGAR MACCONKEY II, FRASCO x 500g. MARCA BD	212306	8
79	Sensidisco Ceftazidime - ácido Clavulanico CAZ/CLAV, CARTUCHO x 50 UND. MARCA BD	231753	5
80	Sensidisco Ceftazidime CAZ. BD – DIFCO,CAJA X 10 TAXOS. MARCA BD	231633	6
118	CULTURESWAB PLUS AMIES CHARCOAL SINGLE, PAQUETE X 50 UND. MARCA BD	220121	3
119	CULTURESWAB CARY-BLAIR AGAR SINGLE SWAB, PAQUETE X 50 UND. MARCA BD	220097	2
431	VIAL ISOVITALEX ENRICHMENT 10ML, CAJA X 5 VIALES. MARCA BD	211876	25
788	PUNTAS CON FILTRO EN RAK 0,1 A 10UL AUTOCLAVABLES BAJA RETENCION LIBRES DE DNasas y RNasas 10 RACK X 96UN NEST	311012	5
993	PIPETA PASTEUR DE 3ML NO ESTERIL CAJAX500. NEST 318231	318231	2
1010	Corning® 28 mm Diameter Syringe Filters, 0.2 µm Pore SFCA Membrane, Sterile, Individually Packaged, 50/Case	431219	1

9. La supervisión informó que el 5 diciembre de 2024 envió correo recordando que el contrato estaba próximo a vencer y el contratista MR Y CIA S.A.S. respondió el mismo día (5 de diciembre de 2024) que requerían se diera trámite a una prórroga debido a que su proveedor contaría con los reactivos el 20 de febrero de 2025.

10. Verificada la necesidad técnica de contar con los reactivos, la supervisión procedió en diciembre 6 de 2024, con memorando 3-5330-24-03157 a solicitar a la Secretaría General tramitar la prórroga por el tiempo solicitado por el contratista, es así como el 13 de diciembre de 2024, el contratista firma la primera prórroga del contrato, estableciéndose como nuevo plazo para entrega el 20 de febrero de 2025.

11. A partir del 15 de enero de 2025, informó la supervisión que se iniciaron conversaciones telefónicas y por correo con el contratista para la entrega de los productos pendientes, en donde se les solicitó que comunicaran las fechas de vencimiento de los productos, con el fin de verificar si se podían recibir.

""Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio contractual adelantado por el presunto incumplimiento del contrato INS -CYT-385-2024 suscrito entre el Instituto Nacional de Salud y MR y CIA S.A.S"

12. El 14 de febrero de 2025, se recibió por parte de la supervisión la solicitud del contratista para prorrogar nuevamente el contrato hasta el 20 de abril de 2025, aduciendo que los productos que tienen en plaza tienen fecha de vencimiento corta y que en abril llegaría una nueva importación, por lo que la supervisión realizó el análisis de las causas aducidas por el contratista determinando que se requeria dar trámite a la prórroga solicitada dado que la falta de estos reactivos afectaba la respuesta oportuna como Laboratorio Nacional de Referencia en la confirmación de patógenos bacterianos con mecanismos de resistencia antimicrobiana de interés en salud publica y El 19 de febrero es firmada la prórroga por parte del contratista extendiendo el plazo de ejecución hasta el 23 de abril de 2025, para la entrega de los items 77, 75 y 79.

13. El 26 de febrero de 2025, se recibe con remisión 2704 fechada 25 de febrero los productos:

ÍTEM	DESCRIPCION DEL ELEMENTO	REFERENCIA	CANTIDAD RECIBIDA
76	Sensidisco Cefotaxime CTX 30 ug. BD – DIFCO, CAJA 10 TAXOS. MARA BD	231607	3
79	Sensidisco Ceftazidime - ácido Clavulanico CAZ/CLAV, CARTUCHO x 50 UND. MARCA BD		2

14. El 28 de marzo de 2025 se recibe correo electrónico del contratista en el cual informan la disponibilidad del ítem 79, con el fin de realizar la entrega de los 43 ítems pendientes de entrega.

15. El técnico del INS, frente a lo solicitud del contratista de realizar la entrega del ítem 79, manifiesta que no es posible recibir dicho ítem, ya que su uso depende del ítem 77, por lo cual se procede a realizar comunicación telefónica con el contratista, quien informa que validara el tema con el proveedor. Información que posteriormente se ratifica con correo, indicando que las fechas de vencimiento del producto del ítem 79, no son convenientes para el INS.

16. En abril 3 de 2025, se habla telefónicamente con el contratista y se reitera que los ítems 77 y 79 se necesitan al mismo tiempo, por lo tanto, no es posible recibir los reactivos con las fechas de vencimiento que ellos tienen disponibles para entregar.

17. En abril 14 de 2025, se solicita por medio de correo electrónico información de la fecha de entrega de los ítems pendientes, ya que el contrato está próximo a terminar.

18. Se recibió respuesta el 14 de abril de 2025, vía telefónica por parte del contratista, donde refieren que el proveedor manifiesta que no tiene producto y que están pendientes qué les notifique cuando tiene disponibilidad con el fin de solicitar prorroga, y el contratista indica que informara el lunes 21 de abril si se requiere realizar el trámite de prórroga.

19. El 22 de abril de 2025, el INS remite correo informando que el contrato vence el 23 de abril.

""Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio contractual adelantado por el presunto incumplimiento del contrato INS -CYT-385-2024 suscrito entre el Instituto Nacional de Salud y MR y CIA S.A.S"

20. El día 23 de abril de 2025, se remiten las notificaciones a la aseguradora, informando sobre el posible incumplimiento.

21. Paralelo a lo anterior el contratista envía correo electrónico informando que consiguieron los productos y serán entregados el 24 de abril de 2025.

22. El 29 de abril de 2025, ingresa como PQRS bajo el radicado INS-1-2025-00525 con fecha de abril 23 de 2025, en el cual la Gerente de la firma informa que los productos serán entregados en su totalidad el 27/08/2025, al cual se le da respuesta con oficio 2-2025-00748, indicándole que no se puede aceptar su solicitud por lo cual se procederán con los trámites de posible incumplimiento.

Con base en lo anterior la supervisión del contrato INS-CYT-385-2024, radicó ante la Oficina Asesora Jurídica, el informe del presunto incumplimiento del contrato por parte del contratista **MR y CIA S.A.S.**

3. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRACTUAL

Una vez revisado el informe por posible incumplimiento del contrato INS-CYT-385-2024, la jefe de la Oficina Asesora Jurídica determinó que se encontraban colmados los requisitos para citar a audiencia pública, con el fin de determinar la ocurrencia o no del siniestro.

a. **INDIVIDUALIZACIÓN DEL CONTRATISTA:** MR y CIA S.A.S NIT 811026956-0
b. **INDIVIDUALIZACIÓN DEL GARANTE**. SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Nit: 860.002.180-7

3.1 CITACIONES EFECTUADAS Y AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Supervisión del contrato, la Jefe de la oficina Asesora Jurídica a través del correo electrónico institucional, convocó y citó al representante legal de la Empresa MR y CIA S.A.S. en su calidad de contratista y al Garante SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, para el inicio del Proceso administrativo sancionatorio con la instalación de la audiencia, la cual se convocó para el día 12 de Septiembre de 2025, no obstante a dicha audiencia no se presentaron la representante legal, ni su apoderado en consecuencia se procedió a suspenderla para dar continuidad el 23 de septiembre de 2025, fecha en la cual se hizo presente la Representante legal Señora María Melva Rivera Vargas, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.384.785 y el apoderado del garante Doctor Luis Enrique Giraldo Duran, identificado con Cedula de ciudadanía 79.984.060 TP 123334 C.S. de la J., también concurrieron la supervisión del contrato, llevándose a cabo la instalación del procedimiento, de conformidad con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

En esta audiencia se indagó a los participantes si conocían las circunstancias de hecho y de derecho que motivaron la actuación, las posibles normas o cláusulas violadas y las consecuencias que de ello podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación, quienes manifestaron conocer el contenido de la citación y sus anexos, sin embargo se realizó una exposición sumaria de los hechos, posteriormente se dio el uso de la palabra a las partes para que presentaran sus descargos, procediendo a escucharlos, seguido de la solicitud del aporte de las pruebas que pretendía hacer valer el contratista en sus descargos. En consecuencia, fue suspendida la audiencia para reanudarla el 29 de septiembre de 2025, a las 02:30 p.m.

""Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio contractual adelantado por el presunto incumplimiento del contrato INS -CYT-385-2024 suscrito entre el Instituto Nacional de Salud y MR y CIA S.A.S"

3.2. DE LOS DESCARGOS DEL CONTRATISTA Y SU GARANTE.

Al respecto, es necesario denotar que de conformidad con los principios de (i) eficacia administrativa, entendida como la cualidad de la acción administrativa en la que se expresa la vigencia del estado social en el ámbito jurídico-administrativo[5] y (ii) de eficiencia administrativa, entendida como la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, de manera que la administración pública maximice el rendimiento de los resultados; se concluye que las medidas adoptadas por las autoridades deben ser un fin en sí mismas, es decir, que existe la obligación de actuar por parte de la armonización y hacer una real y efectiva ejecución de las medidas que se deban tomar en el caso que sea necesario, en armonía y de conformidad con el debido proceso administrativo.

Por ende, teniendo en cuenta lo denominado en el título de este acápite, en aplicación de las medidas más adecuadas tendientes al cumplimiento de las decisiones de la administración, se considera prudente la omisión de la transcripción de la totalidad de lo manifestado verbalmente en el transcurso del procedimiento administrativo, de lo cual han tenido amplio conocimiento las partes quienes estuvieron presentes en las audiencias. Lo anterior, sin perjuicio de la relación directa de los aspectos esenciales que a continuación se extraen y que son corolario en el acápite de Consideraciones del Despacho para efectos decisorios.

3.2.1 **DE LOS DESCARGOS DEL CONTRATISTA**

La Señora María Melva Rivera Vargas, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.384.785, en calidad de representante legal del contratista expuso como argumentos principales en su defensa los siguientes:

- Imposibilidad de entrega de los ítems sensidiscos requeridos con fechas de vida útil mayores a 6 meses de su fabricación, por la naturaleza del producto y condiciones del fabricante, dichos productos nunca salen con fechas mayores tal como se acredita con la carta expedida por el fabricante.
- La imposibilidad que se generó por parte del Instituto de no recibir los productos que se llevaron, se propuso al INS entregar las unidades de las cuales se manifestaba que recibir con esa fecha se vencían porque no se iban a gastar todos en ese tiempo, además que era necesario entregarlos al tiempo el item 77 y 79 lo que también resultaba imposible poque había disponibilidad de uno y no del otro.
- No se trató de negligencia, ni voluntad propia, fue por la naturaleza del producto que así se fábrica y se comercializa.
- Cuando se comercializa generalmente los clientes manejan el tema y piden de acuerdo a sus necesidades a los que vayan consumiendo, es la única manera de trabajarlo, aun con las prorrogas no fue posible encontrar los productos con fechas más extensa, situación que no depende de la empresa.
- Imposibilidad de entrega del item 95 Agar Charcoal, según lo manifestado por el contratista es un producto comercial y solo se fabrica para quien lo solicita y tienen problemas con la materia prima, la carta expedida por el fabricante BD será enviada como prueba.

3.2.2. DE LOS DESCARGOS DEL GARANTE

El apoderado del garante Doctor Luis Enrique Giraldo Duran, identificado con Cedula de ciudadanía 79.984.060 TP 123334 C.S. de la J. expuso como argumentos principales en su defensa los siguientes:

[5] Corte Constitucional Sentencia C-826-'1 3 Referencia expediente D-9623 M P. Luis Ernesto Vargas Silva

- Se tenga en cuenta posibilidad de recibir los productos que está expresando el contratista que tiene disponible, citó el antecedente jurisprudencial sentencia del 18 de noviembre de 2021 expediente 61641 Consejo de Estado, en el sentido que se estudie la posibilidad para evitar más inconvenientes y se reciban los productos disponibles ese al cumplimiento del plazo de ejecución ya que es permitido hasta antes de la liquidación.
- Las obligaciones no dependian 100% del contratista, existen unas cartas expedidas por el proveedor que certifican que los productos tienen fecha de vencimiento de 6 meses y otra comunicación en el que el fabricante mencionada que por las dificultades en la materia prima se necesita un plazo adicional, lo que se evidencia no es tema de responsabilidad el contratista sino que constituye fuerza mayor, porque para ellos es imprevisible e irresistible saber en qué condiciones está el mercado internacional para el envío de oportuno de los productos y que sea enviado con el plazo de vencimiento que requiere la entidad y que evidentemente esta contenido en el contrato, pero se salen del control del contratista.
- Hay unas circunstancias de buena fe de parte del contratista ellos se han allanado a entregar el producto, se ve reflejado en que iban a entregar un producto, pero la entidad se negó por cuanto necesitaba recibirlo al mismo tiempo con otro.
- Tener en cuenta que, aunque es un contrato de suministro pueden existir eximentes de responsabilidad
- Llamó la atención, sobre lo consignado en la citación en cuanto la aplicación de la cláusula penal que está sujeta a proporcionalidad, tener en cuenta la buena fe por parte del contratista.
- Las sentencias del Consejo de Estado y el código civil también habla de la cláusula penal proporcional, igualmente traigo a colación Sentencia del Consejo de Estado expediente 67758 del 7 de febrero de 2025, que dice que el valor de la sanción debe realizarse ante de IVA por no haberse causado al no realizase la venta y por último analizar si hay lugar a la compensación en virtud de otro contrato que se tenga con el INS y no ser la compañía de seguro quien tenga que pagar cualquier tipo de sanción sin antes acudir a este mecanismo que esta establecido tanto en la ley como en clausula octava de la póliza para estos efectos.

4. PRUEBAS

4.1 Pruebas documentales incorporadas al Proceso

El contratista MR y CIA S.A.S aportó documentos que pretende hacer valer los cuales se enuncian a continuación y serán objeto de análisis en el acápite correspondiente:

-Elementos probatorios remitidos por el contratista mediante correo del 23 de septiembre 2025:

1-Archivo PDF que consta de comunicación extendida por BD (Becton Dickinson de Colombia LTDA) a la empresa MR y CIA SAS EL 9 DE septiembre que tiene como asunto: "ENTREGA "289410-OC7947"

2-Carta suscrita por BD (Becton Dickinson de Colombia LTDA) a la empresa MR y CIA SAS EL 9 DE septiembre que tiene como asunto "INFORMACION FECHAS DE VENCIMIENTO SENSIDISCOS"

3-Ficha Técnica 231751 BD BBL SENSI DISC Antimicrobial Sesceptibility Test Discs.

4- Ficha Técnica 231753 BD BBL SENSI DISC Antimicrobial Sesceptibility Test Discs.

-Elementos probatorios remitidos por el apoderado del garante: el garante no hizo solicitud de practica probatoria ni aportó documentos para ser tenidos como medio probatorio en el desarrollo del proceso, le fueron trasladados los aportados por el contratista.

""Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio contractual adelantado por el presunto incumplimiento del contrato INS -CYT-385-2024 suscrito entre el Instituto Nacional de Salud y MR y CIA S.A.S"

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Instituto Nacional de Salud —INS- es un Instituto Cientifico y Técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, identificado con NIT. 899999403-4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C., en la Avenida calle 26 No. 51 - 20 CAN. Creado mediante Decreto 470 de 1968, con cambio de naturaleza jurídica según Decreto 4109 de 2011 y reestructurado mediante el Decreto 2774 y 2775 de 2012, cuyo objeto es: (i) el desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas; (ii) realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina; (iii) la promoción de la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del Instituto; (iv) la vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia; la producción de insumos y biológicos; y (v) actuar como laboratorio nacional de referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

En ese sentido, es de suma importancia resaltar que la administración pública cuenta con diversos instrumentos jurídicos para dar cabal cumplimiento al objeto y obligaciones pactados en los contratos estatales, lograr el desarrollo y satisfacción de los fines de la contratación pública y garantizar el desenvolvimiento de sus actividades y funciones. Es así como el legislador ha otorgado a las entidades públicas ciertas prerrogativas que le permiten estar en una situación de superioridad, prevalente y privilegiada, frente al particular contratista.

Dentro de esas prerrogativas legales se pueden enlistar, entre otras, la caducidad, la interpretación unilateral, la modificación unilateral, la terminación unilateral y la cláusula de reversión, así como la cláusula de multas y la posibilidad de declarar el incumplimiento para el cobro de la cláusula penal pecuniaria[6]. Estas dos últimas, junto con la cláusula de caducidad, son manifestaciones de la llamada potestad sancionatoria de la administración pública que hacen parte del género *ius puniendi* del Estado.

En ese sentido, el procedimiento descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, tiene por objeto determinar el incumplimiento contractual y de ser el caso hacer uso de las sanciones y, con ello, lograr la efectiva ejecución del contrato estatal, de conformidad con los parámetros técnicos, administrativos, financieros y jurídicos exigidos por la Entidad contratante, que garanticen la materialización de las finalidades perseguidas con la contratación estatal o también dar por terminado el proceso si se advierte que se superaron dichas situaciones que en principio pudieron constituirse en causales de incumplimiento. Dicho procedimiento reúne todos los requisitos que en esta materia garantizan el debido proceso, en los términos del artículo 29 de la Constitución Politica y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

De acuerdo con lo expuesto en el capítulo sobre el marco normativo de este acto administrativo, la administración pública, y especificamente el INS, tiene la autoridad para sancionar a los contratistas que no hayan cumplido, o que lo hayan hecho de manera tardía o defectuosa, con las obligaciones establecidas en el contrato estatal, como también tiene la potestad de acuerdo la probado en el proceso de archivar las diligencias al presentarse cualquier causal de exclusión de responsabilidad o advertido que se superó la circunstancia que dio origen al proceso .Esto se puede hacer a través de la declaración de incumplimiento parcial o total, y se pueden imponer sanciones económicas, como cláusulas penales o multas, las cuales se fijan de acuerdo con la situación del contrato incumplido.

[6] Según el Consejo de Estado, las sanciones contractuales pueden ser: *"(i) pecuniarias, como la efectividad de las cláusulas penales; (ii) rescisorias, que le permiten a la administración sancionar a su contratista y poner fin al contrato en razón del incumplimiento total y grave de las obligaciones a cargo de este último, como el decreto de la caducidad del contrato y (iii) coercitivas o compulsorias, que tienen por objeto que el contrato se pueda cumplir dentro del término y en las condiciones pactadas, como la imposición de multas"*. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto de 10 de octubre de 2013, Radicación 11001-03-06-000-2013-00384-00 (2157).

""Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio contractual adelantado por el presunto incumplimiento del contrato INS -CYT-385-2024 suscrito entre el Instituto Nacional de Salud y MR y CIA S.A.S"

Es así como el debido proceso bajo su espectro de derecho fundamental se entrevé desde la etapa precontractual en la que para seleccionar un contratista por contar con el ofrecimiento más favorable, se debe agotar el proceso contemplado por la misma para cada modalidad de selección garantizando los espacios en los que los proponentes se puedan manifestar, por ejemplo, presentando observaciones frente al resultado del informe de verificación de requisitos mínimos habilitantes y el de la ponderación de los factores de escogencia.

En la etapa contractual también se aprecia cuando para el perfeccionamiento y celebración de los contratos se verifica el agotamiento de los requisitos propios de la tipología contractual a celebrarse, cuya inobservancia puede configurar incluso una conducta punible.

Con mayor vigor se erige el debido proceso en la etapa postcontractual en lo referente a la liquidación de los contratos y particularmente con la declaratoria de incumplimiento, porque ésta podría generar una desmejora para el contratista como castigo por la inobservancia del objeto y obligaciones contractuales, lo cual envuelve inexorablemente la oportunidad para defenderse y controvertir lo que en su contra se establezca, como manifestación propia del debido proceso, que no consiste en el agotamiento mecánico de un *iter procesal*; sino de asegurar un espacio para que el contratista señale su postura a través de la exposición de argumentos de defensa que deben valorarse integralmente[7] por el operador judicial o administrativo en la decisión que adopte.

En el caso en concreto y objeto de la presente actuación administrativa el debido proceso se ha preservado plenamente, pues desde que comenzó se garantizó el espacio procesal contemplado en la norma es decir – audiencia pública – agotadas las disposiciones estipuladas en el artículo 86° de la Ley 1474 de 2011 con la finalidad de que el contratista y garante del contrato estructuraran y ejercieran su derechos de defensa y contradicción, participaron en cada una de la etapas, se dio traslado de las pruebas practicadas y asistieron a las sesiones de audiencia programadas, así mismo se concedieron las solicitudes probatorias y se incorporaron las pruebas que pretenden hacer valer dentro de la presente actuación administrativa, de tal manera que el Despacho libró las citaciones y comunicaciones con la debida antelación a los correos electrónicos establecidos por ellos en los documentos contractuales y con base en ello puede llegar a una decisión en derecho y con fundamento en los supuestos fácticos y lo probado en el proceso.

Nótese entonces que el proceso que nos concierne, su desarrollo y decisión se basan en la estricta aplicación no solo de lo preceptuado en el artículo 86° de la Ley 1474 de 2011, sino en lo consagrado en la Constitución Política y la Ley 1150 de 2007 sobre el debido proceso y la evacuación de sus etapas, por lo que este Despacho puede concluir sin asomo de duda y con total certeza que la decisión que se adopta está revestida de la legalidad y con una sólida motivación que guarda plena congruencia con lo ocurrido en cada fase de la actuación administrativa.

5.1 Análisis Probatorio.

Le corresponde al Despacho en aplicación del debido proceso administrativo, continuar con el análisis de las pruebas que hacen parte de la actuación administrativa adelantada, teniéndose que son aquellas aportadas con el informe de supervisión del contrato INS-CYT-385-2024, además de las aportadas por el contratista, y que se encuentran relacionadas en el acápite de pruebas incorporadas numeral 4 de esta decisión.

El informe de presunto incumplimiento daba cuenta de que al parecer se habían inobservado por parte del Contratista MR y CIA S.A.S. las obligaciones establecidas en la cláusula 4 derechos y obligaciones del contratista, específicamente en lo referente a los **ítems 77** Sensidisco

[7] PARRA, QUIJANO, Jairo. *Manual de Derecho Probatorio*, p.8 **"PRINCIPIO DE LA UNIDAD DE LA PRUEBA". "En un proceso no solo se recauda o aporta una prueba, sino que es normal que aparezcan varias, inclusive de la misma especie, en todos esos casos la necesidad de estudiar la prueba como un todo, salta a la vista,** estudios que se debe hacer buscando las concordancias y divergencias, a fin de lograr el propósito indicado."

""Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio contractual adelantado por el presunto incumplimiento del contrato INS -CYT-385-2024 suscrito entre el Instituto Nacional de Salud y MR y CIA S.A.S"

Cefotaxime ácido Clavulánico CTX/CLAV, CARTUCHO x 50 UND. MARCA BD, **item 79** denominado Sensidisco Ceftazidima - ácido Clavulánico CAZ/CLAV, CARTUCHO x 50 UND. MARCA BD **e ítem 95** Agar Charcoal, Frasco x 500 G Marca BD.

Al respecto revisada la ficha técnica, como se ha citado de manera específica, el Instituto Nacional de Salud, estableció la marca del fabricante de los insumos requeridos, en este caso la marca BD (Becton Dickinson de Colombia Ltda.), fabricante que, según las pruebas anexas al expediente, extendió el día 9 de septiembre de 2025, una carta dirigida a la empresa MR y CIA S.A.S. con relación al producto Bottle Charcoal Agar ítem 95, en la cual manifiesta que "*es un producto de baja demanda que solo se importa al país bajo orden de compra, esto hace que la promesa de entrega se amplie a 60 días, sin embargo, la producción depende de la disponibilidad de la materia prima en planta y en este caso tuvimos una restricción de suministro global que no permitió tenerla hasta el mes de abril, sumado a esto, el transporte de este producto se realiza por vía marítima ampliando aún más el tiempo de entrega. Este tipo de productos está afectado por varios factores que no se pueden controlar fácilmente y que generan variaciones importantes en su despacho "(sic)*

También se expidió una carta de fecha 9 de septiembre de 2025 por parte del fabricante BD (Becton Dickinson de Colombia Ltda.) con relación a la fecha de vencimiento de sensidiscos en la cual manifiesta que : " *Becton Dickinson … les informa que los sensidiscos en general contiene moléculas con características lábiles que deben ser almacenadas en condiciones específicas, lo anterior sumado a procesos administrativos de manejo de inventario y procesos aduanero y logístico de importación, nos permiten proveer al mercado productos con una vida útil aproximada de 6 meses, como es el caso de los SKU 231751 DISC CEFOTAXIME ÁCIDO CLAVULÁNICO acid 30/10 MCG y 231753 CEFTAZIDIME/ CLAVULANIC.*

Con estas fechas; BD garantiza la calidad en el proceso del Laboratorio Clínico en la etapa analítica asegurando la estabilidad de la molécula. Adicionalmente, BD certifica que la fecha de vencimiento del producto corresponde al ultimo día del mes señalado en el etiquetado de este" (SIC)

Teniendo en cuenta lo manifestado por el contratista en sus descargos como argumentos de defensa, en los cuales la representante legal alegó la imposibilidad de entregas de los items 77 y 79 por no contar con las fechas exigidas por el instituto Nacional de Salud para su recibo, este despacho advierte que efectivamente, el contratista tuvo la intención de hacer las entregas, sin embargo, las exigencias técnicas de los productos para ser utilizados en las áreas respectivas del Instituto Nacional de Salud requieren una vigencia en tiempo que permita su permanencia en vida útil y poder garantizar las características de las moléculas y obtener el resultado idóneo y esperado.

Sin embargo, de cara a que la ficha técnica contenida en los documentos precontractuales y para los cuales aplicó la empresa MR y CIA S.A.S., establecen específicamente que los sensidiscos debían ser de la marca ***BD*** (Becton Dickinson de Colombia Ltda.) quienes en relación a la fecha de vencimiento han sido enfáticos en precisar que por todos los procesos de almacenamiento, fabricación y transporte como los tramites administrativos, no permiten proveer mercado de estos productos con una vida útil mayor a 6 meses, en este caso, una vez superados dichos tramites al llegar al usuario final como lo es el Instituto Nacional de Salud, se reduce su vida útil.

Esta instancia decisoria considera que por las razones expuestas existió una imposibilidad por parte del contratista de cumplir con los requerimientos establecidos por el INS, en cuanto a proveer los sensidiscos de manera concomitante y con fechas más extendidas de vencimiento, hecho que no es atribuible a la gestiones y voluntad del contratista, dichas situaciones no dependen directamente de la empresa MR y CIA SAS, por lo que este despacho no podría endilgar una responsabilidad en cabeza suya sobre el incumplimiento de la entrega de los items

77 y 79 durante el plazo de ejecución y sus prorrogas.

Ahora bien, con relación al ítem 95 denominado Agar Charcoal, Frasco x 500 G, el cual también en los estudios previos y ficha técnica se especificó debía ser de la marca *BD* (Becton Dickinson de Colombia Ltda.) se aprecia en el material probatorio aportado que con relación a esta referencia, por ser un producto de baja demanda solo se importa bajo una orden de compra, pero aunado a ello que la producción depende de la disponibilidad de la materia prima en planta y, en ese caso dicho fabricante informó que tuvo una restricción de suministro global que no permitió tenerla hasta el mes de abril, en consecuencia al comparar esa disponibilidad con la fecha de vencimiento en el plazo de ejecución este despacho encuentra que resultó imposible tener la disponibilidad de ese producto pese a las prorrogas solicitadas y aprobadas por el Instituto, siendo esto una situación que se escapa del control del contratista y por la cual tampoco encuentra este despacho elementos probatorios suficientes para enrostrar responsabilidad en cabeza del contratista de cara al presunto incumplimiento que dio origen a este proceso.

Por otro lado, no puede desconocer este despacho los esfuerzos realizados por el contratista de cumplir con la entrega de los elementos faltantes, se encuentra la cadena de correos electrónicos por los cuales intentó la entrega de los items 77 y 79, sin embargo, las condiciones técnicas en la fecha de expiración dieron al traste con la necesidad que el INS demandaba de cara a las funciones de las dependencias que utilizan tales insumos.

Es así que frente a los descargos de la representante legal del contratista y que fueron coadyuvados por el apoderado del garante, en cuanto a la concurrencia en el presente caso de circunstancias ajenas a su voluntad y que se constituyen en eximentes de responsabilidad, encuentra este despacho que se materializaron, por cuanto las certificaciones emitidas por el fabricante muestran la imposibilidad por parte de MR y CIA SAS de controlar, prever y resistir lo que pasó y que llevó al incumplimiento en las fechas de entrega de los productos, con las características de vida útil exigidas.

En este sentido estaríamos frente a circunstancias que escaparon del control del contratista, por ello es dable precisar que el concepto de fuerza mayor y caso fortuito encuentran su sustento en la legislación colombiana en el artículo 64[8] del Código Civil, del cual se desprenden los conceptos de imprevisibilidad e irresistibilidad.

La fuerz mayor se trata de un hecho propio de la naturaleza, mientras que el caso fortuito tiene lugar cuando interviene la actividad humana, siendo en ambos casos una situación imprevisible, irresistible y externa de la voluntad del sujeto que es deudor de la obligación.

Tal definición ha tenido un amplio desarrollo jurisprudencial que, en general, tiende a identificar como elementos necesarios para que exista fuerza mayor o caso fortuito, que el hecho que se pretende invocar como causal sea imprevisible, irresistible y no imputable a quien padece sus efectos, características que permiten fijar los elementos que debe reunir el evento para poder ser catalogado como fuerza mayor, los cuales, a su vez, contienen una serie de subelementos que se indican en la amplia jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia:

> *"La doctrina y la jurisprudencia enseñan que los elementos constitutivos de la fuerza mayor como hecho eximente de responsabilidad contractual y extracontractual son: la inimputabilidad, la imprevisibilidad y la irresistibilidad. El primero consiste en que el hecho que se invoca como fuerza mayor o caso fortuito, no se derive en modo alguno de la conducta culpable del obligado, de su estado de precedente o concomitante del hecho. El segundo se tiene cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito, era*

[8] Código Civil. Articulo 64. Fuerza mayor o caso fortuito. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

imposible de preverlo. Y la irresistibilidad radica en que ante las medidas tomadas fue imposible evitar que el hecho se presentara[9]"

"La imprevisibilidad del caso fortuito es una cuestión de hecho que el juzgador debe apreciar concretamente en cada situación, tomando como criterio para el efecto la normalidad o la frecuencia del acontecimiento, o por el contrario, su rareza y perpetuidad; si tal acontecimiento es frecuente, y más aún, si suele presentarse con cierta periodicidad, no constituye un caso fortuito porque el obligado razonablemente ha debido preverlo y medir su propia habilidad para conjurarlo, o bien abstenerse de contraer el riesgo de no creer que podría evitarlo; por el contrario, si se trata de un evento de rara ocurrencia, que se ha presentado en forma súbita y sorpresiva, hay caso fortuito, porque nadie está obligado a prever lo que es excepcional y esporádico.

Pero, además, el hecho de que se trata debe ser irresistible. Así como la expresión caso fortuito traduce la requerida imprevisibilidad de su ocurrencia, la fuerza mayor empleada como sinónimo de aquélla en la definición legal, relieva esta otra característica que ha de ofrecer tal hecho: al ser fatal, irresistible, incontrastable, hasta el punto de que el obligado no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias. Tampoco hay fuerza mayor o caso fortuito cuando el obstáculo, sin impedir el cumplimiento de la obligación, lo hace más difícil u oneroso que lo previsto inicialmente[10]"

Es dable recordar que, los contratos como expresión de la autonomía de la voluntad, son ley para las partes y deben ser cumplidos en los términos y condiciones que establezcan sus cláusulas, por lo tanto, son fuente de responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de quienes los suscriben.

En todo caso, aunque el deudor de la obligación tiene el deber jurídico de dar cumplimiento a la misma y por tanto, por regla general el deudor responde por el incumplimiento de la obligación, pueden concurrir determinadas situaciones específicas que no solo lo imposibilitan a dar cuenta de aquella, sino que en algunos casos determinados, podrían llegar al punto de extinguir el objeto de la misma, pero para ello es necesario que en el momento de presentarse pueda darse aviso a la otra parte y que pueda ser demostrable.

Además de lo anterior se impone una carga a la parte interesada en que se declare la fuerza mayor que consiste en probar que se reúnen las condiciones anteriores y que en el desarrollo del contrato, tuvo toda la diligencia debida para evitarlo, que el hecho fue determinante en la producción del daño y, en ese sentido se configuró una fuerza mayor como eximente de responsabilidad.

Es de resaltar que para que se configure la fuerza mayor, deben concurrir todos los elementos antes anotados. Significa lo anterior, que quien tiene una obligación que pretende excusar su incumplimiento en la fuerza mayor, asume la carga probatoria de acreditación de imprevisibilidad, irresistibilidad e inimputabilidad invocados, esto es; debe probar y sustentar, a través de los medios probatorios idóneos, que la circunstancia que alega como fuerza mayor o caso fortuito acaeció por fuera de su esfera de diligencia, control y vigilancia, sin posibilidad de previsión y contención.

En este sentido, las cartas extendidas por el fabricante de los productos a proveer se constituyen en plena prueba de la imposibilidad de entrega antes de los 6 meses de los ítems 77 Sensidisco Cefotaxime ácido Clavulánico CTX/CLAV, CARTUCHO x 50 UND. MARCA BD y del ITEM 79 denominado Sensidisco Ceftazidima - ácido Clavulánico CAZ/CLAV, CARTUCHO x 50 UND. MARCA BD, así como la imposibilidad de la fabricación del ítem 95 Agar Charcoal, Frasco x 500.

[9] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia de Noviembre 13 de 1962.

[10] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia de febrero 27 de 1974

"Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio contractual adelantado por el presunto incumplimiento del contrato INS -CYT-385-2024 suscrito entre el Instituto Nacional de Salud y MR y CIA S.A.S"

De lo antes expuesto y realizando un paralelo con las situaciones expuestas por el contratista y las pruebas relacionadas en precedencia, se configura frente a dicha situación la causal invocada como eximente de responsabilidad, pues como se mencionó se estuvo ante hechos imprevistos, que se escapan del control del contratista y se constituyen en limitante para cumplir con los tiempos de entrega fijados en el contrato.

Así las cosas, los elementos probatorios facticos y jurídicos antes señalados no dan para tener demostrado culpabilidad en cabeza del contratista MR y CIA S.A.S. con quien el Instituto Nacional de Salud suscribió contrato INS-CYT-385-2024, en efecto se trataron de circunstancias que no pueden ser imputadas a èl y que se salieron de la esfera de su control, siendo imperativo ordenar el cierre y consecuentemente el archivo d la actuación sancionatoria contractual.

La jefe de la Oficina asesora Jurídica en uso de sus facultades;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el Proceso Administrativo Sancionatorio contractual adelantado por el presunto incumplimiento del contrato INS-CYT-385-2024 suscrito entre el Instituto Nacional de Salud y MR y CIA S.A.S, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR en audiencia pública el contenido del presente acto administrativo a los sujetos procesales MR y CIA S.A.S. y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A en los términos del articulo 86 de la ley 1474 de 2011 advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de la audiencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente resolución al Grupo de Gestión Contractual, al grupo de Financiera del INS, al supervisor del Contrato para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los 12 9 SEP 2025

BEDSY MABEL MARICHAL NIÑO
Jefe Oficina Asesora Jurídica INS

Proyectó: - Yadira Algarín Contratista OAJ.